

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.258 · 1976

PODER JUDICIAL

Boletín Oficial, 29 de marzo de 1976 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Judicial

Justicia

Cese de funciones y feriado judicial.

Ley N° 21.258

Bs. As., 24/3/76

Visto lo resuelto por la Junta Militar en el Acta para el Proceso de

Reorganización Nacional,

LA JUNTA MILITAR

SANCIONA Y PROMULGA

CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Cesen en sus cargos los señores Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores Miguel Angel Bercaitz, Agustín Ramón Alberto Díaz Bialet, Pablo Antonio Ramella, Ricardo Levene y Héctor Masnatta, y el señor Procurador General de la Nación doctor Enrique Carlos Petracchi.

ARTÍCULO 2°. Cesen en sus cargos los señores miembros de los Tribunales Superiores de todas las Provincias.

ARTÍCULO 3°. Declárase 'en comisión' a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de los Poderes Judiciales de todas las Provincias.

ARTÍCULO 4°. Declárase feriado judicial, en todo el país. La Corte Suprema de Justicia de la Nación y los Tribunales Superiores de cada Provincia podrán disponer el levantamiento de dicho feriado judicial.

ARTÍCULO 5°. Los magistrados y funcionarios que se designen y los que sean confirmados, deberán prestar juramento de acatamiento a los Objetivos Básicos fijados por la Junta Militar, Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución Nacional en tanto no se oponga a aquellos.

ARTÍCULO 6°. El feriado judicial establecido en el artículo 4° de la presente Ley comenzará a regir a partir del día 24 del corriente.

ARTÍCULO 7°. Difúndase la presente Ley por los medios orales, escritos y televisivos, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

MASSERA.



VEREDICTA LEYES

Poder Judicial. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).